



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-08181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 10 de mayo de 2013, los señores **NELSON MARÍA DE LA OSSA CUELLO Y RAMIRO RAFAEL DIAZ ATENCIA** identificados con cédula de ciudadanía No. 71592629 Y 6662453 respectivamente, presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-08181**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2020080002106 de 31 de agosto del 2020, notificado mediante Estado No. 1967 del 02 de septiembre de 2020, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
4. Efectuada visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, se determinó a través de Concepto Técnico No. 2021030055005 del 19 de marzo de 2021, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
5. Que a través de Auto No. 2021080001011 del 26 de marzo de 2021, notificado mediante estado No. 2060 del 12 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir a los interesados para que allegaran dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08181**.
6. Que mediante radicado No. 2021010267398 del 15 de julio de 2021, el señor **NELSON MARÍA DE LA OSSA CUELLO** en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08181**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001011 del 26 de marzo de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/09/2022)

7. Así las cosas, mediante Auto No. 2021080003776 del 10 de agosto de 2021, notificado a través de Estado No. 2139 del 12 de agosto de 2021, se otorgó prórroga por un término igual al plazo inicialmente pactado.
8. Nuevamente, el señor NELSON MARÍA DE LA OSSA CUELLO, mediante oficio No. 2021010491571 del 13 de diciembre de 2021, informa la imposibilidad de cumplir con el requerimiento realizado debido a las situaciones suscitadas por la situación de orden público que se presenta en la vereda donde se ubica el proyecto minero y a la pandemia provocada por el virus SARS COV 2, ambos acontecimientos de conocimiento público, que provocaron la imposibilidad de que los profesionales accedieran a la zona para el levantamiento de la información necesaria para la elaboración del Plan de Trabajos y Obras, como prueba de ello allega a esta Delegada certificado de orden público expedido por la Alcaldía del municipio de Zaragoza.
9. Es por ello que mediante Auto No. 2022080000136 del 21 de enero de 2022, notificado mediante Estado No. 2238 del 25 de enero de 2022, se dispuso conceder la prórroga solicitada.
10. En el mismo sentido, el señor NELSON MARÍA DE LA OSSA CUELLO, mediante oficio No. 2022010129261 del 28 de marzo de 2022 y complementado mediante oficio No. 2022010132271 del 29 de marzo de 2022, solicitó ampliación del término otorgado para la presentación del programa de trabajos y obras -PTO- debido a situaciones de orden público.
11. Que mediante Auto No. 2022080006436 del 20 de abril de 2022, notificado mediante Estado No. 2279 del 21 de abril de 2022, se otorgó la prórroga solicitada.
12. No obstante, el señor NELSON MARÍA DE LA OSSA CUELLO, mediante oficio No. 2022010271417 del 29 de junio de 2022, dentro de la oportunidad para ello, solicitó ampliación del término concedido para la presentación del programa de trabajos y obras -PTO-, por situaciones de orden público.
13. Que a partir de lo anterior, mediante Auto No. 2022080097802 del 03 de agosto de 2022, notificado mediante Estado No. 2360 del 05 de agosto de 2022, se dispuso requerir a los interesados para que en el término de un (1) mes, allegaran a esta Secretaría Cronograma de Actividades planteado para el cumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 2021080001011 del 26 de marzo de 2021.
14. Que así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2022080097802 del 03 de agosto de 2022, por parte del señor NELSON MARÍA DE LA OSSA CUELLO, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad el día 16 de septiembre de 2022, algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2022)

A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en Auto No. 2022080097802 del 03 de agosto de 2022, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08181** presentada por los señores **NELSON MARÍA DE LA OSSA CUELLO Y RAMIRO RAFAEL DIAZ ATENCIA** identificados con cédula de ciudadanía No. 71592629 Y 6662453 respectivamente, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente disposición personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2022)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **ZARAGOZA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió a través del correo minas@antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/09/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			